

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—

2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 4 de Septiembre.*)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El Real decreto de 8 de Febrero de 1893, al conceder beneficios para el ingreso y durante la permanencia en las Academias del Ejército á los hijos de militar ó marino muerto en campaña ó de resultas de heridas ó enfermedades recibidas ó adquiridas en ella, demuestra de indudable manera que la intención de la Real Piedad, al otorgar tales beneficios, fué que el Estado supliera la acción protectora del padre de los que por tal motivo se hallaren en la orfandad, por considerar, sin duda, deber moral del Estado acudir en auxilio de los hijos de aquellos militares ó marinos que encontraron la muerte en su servicio como efecto de los azares y penalidades de la guerra.

El derecho que instituyó el citado Real decreto toma su origen en la circunstancia, que constituye la condición impuesta, de que la orfandad tenga por causa alguna de las arriba mencionadas, sin que con esa condición se imponga la del fallecimiento dentro de plazo alguno de tiempo, puesto que, á la existencia del hecho causa y origen del derecho, en nada

afecta que sus efectos sean más ó menos tempranos ó tardíos, bastando éi, una vez debidamente comprobado, para que el derecho exista siempre, sea cual fuere la fecha en que su triste efecto se reproduzca.

El Real decreto de 4 de Octubre de 1905, sin que en la exposición aluda directa ni indirectamente á los beneficios de que se trata, ni en su parte dispositiva exponga las razones, consigna en su art. 7.º que para optar á aquellos beneficios y adquirir el derecho instituido por el Real decreto de 8 de Febrero de 1893 ha de haber sobrevenido la orfandad dentro del plazo de dos años, á partir de la fecha en que se recibió la herida ó se contrajo en campaña la enfermedad por el padre, y de cuyas resultas se produjo su muerte, surgiendo con tal sobriedad y concisión la restricción antes dicha, que produciendo frecuentes dudas al Consejo Supremo de Guerra y Marina al emitir los informes que se le pedían para la concesión de los beneficios á los huérfanos ó á los hermanos de militar ó marino muerto en campaña ó por resultas de heridas ó enfermedades adquiridas en ella, hicieron que se dictase la Real orden de 23 de Junio de 1906, aclaratoria en este punto del Real decreto de 4 de Octubre de 1905 y para facilitar su aplicación; pero esa Real orden, como tal que era, y como simplemente aclaratoria, hubo de respetar y dejar subsistente el precepto restrictivo del Real decreto que aclaraba.

No cabe duda, Señor, por otra parte, que al hecho de resultar sacrificada la vida de un militar en defensa de la Patria no aumenta ni mengua el mérito que en sí tiene el tiempo, largo ó corto, invertido en extinguir-

se aquella vida, á partir del instante en que surgió la causa de su extinción, ni debe contraer á determinado plazo el cumplimiento de una obligación que el Estado ha reconocido espontánea y ampliamente, como tampoco limitar puede la existencia de un derecho que tiene por origen la de una causa determinada y comprobada, y que, al ser así, no admite términos de caducidad.

Por las expuestas razones, creyendo justo y equitativo la desaparición de la restricción mencionada, de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Agosto de 1907.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Fernando Primo de Rivera.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los beneficios que se concedan para el ingreso, y durante la permanencia en las Academias del Ejército, á los hijos de militar ó de marino muerto á consecuencia de heridas recibidas en campaña ó de enfermedades en ella contraídas, serán otorgados, previa la justificación de tales circunstancias con los correspondientes certificados facultativos, sea cualquiera el tiempo que haya mediado entre la fecha en que ocurrieron aquellos accidentes y la del fallecimiento del que resultó víctima de ellos; quedando modificado en este sentido el art. 7.º de Mi decreto de 4 de Octubre de 1905, en

cuanto se refiere á los hijos de militar ó de marino.

Dado en Bilbao á treinta de Agosto de mil novecientos siete.—ALFONSO —El Ministro de la Guerra, Fernando Primo de Rivera.

(*Gaceta del día 3 de Septiembre.*)

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Luís Alvarez Neira, Juez de primera instancia é instrucción de Saldaña y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Alipio de la Loma Alonso, de veintitres años de edad, soltero, jornalero, hijo de Santos y de Fermina, natural y vecino de Guardo, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento contra el mismo decretado y oírle en indagatoria, apercibido que de no efectuarlo en el plazo fijado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de Policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura de expresado individuo y caso de ser habido le conduzcan con las seguridades debidas á mi disposición en el punto que anteriormente se cita.

Dado en Saldaña á veintidos de Agosto de mil novecientos siete.—Luís Alvarez Neira.—El Escribano accidental, Alvaro Monge.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885, y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886); á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignen en la casilla respectiva.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS		CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
						FIANZAS.	Pesetas.	
52	Dirección general del Tesoro.—Administración de loterías de segunda clase de Villada.—Palencia.	Ministerio de Hacienda.	1.ª	Administrador de segunda.	2.500	Acompañar una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo, autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que el interesado cuenta con recursos para prestar la fianza que se exige.		
196	Ayuntamiento de Carrión de los Condes.—Palencia.	Capitanía general de la sexta región.	2.ª	Cabode vigilancia nocturna	Diarias 1'25.			

Notas.

- Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Septiembre próximo.
- Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas solo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepci6n de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.
- Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.
- Los individuos que estando empleados cesen en su destino deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
- Para solicitar destino de 3.ª y 4.ª categoría deberán acompañar, los sargentos, certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las Escuelas regimentales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy Bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los sargentos en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Marzo de 1891.

Advertencias.

- Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

- Los que soliciten destino de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que, según sus condiciones especiales, les correspondan con arreglo á su categoría y años de servicios.

Madrid 31 de Agosto de 1907.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE BURGOS.

Anuncios.

Necesitando adquirirse en el Depósito administrativo de Suministro de Palencia los artículos que al final se designan, se convoca á concurso de los mismos, en dicho Depósito, para el día 14 del mes de Septiembre á las doce de su mañana; los que deseen interesarse en él necesitan depositar previamente en la Caja del establecimiento una cantidad en metálico igual al 10 por 100 del importe total del artículo que ofrezcan, y sujetarse á las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben ser conocidos de antemano, á cuyo efecto estará de manifiesto en la oficina del establecimiento, de nueve á una de la mañana, y de cuatro á seis de la tarde, el correspondiente pliego de condiciones, rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaría donde ha de celebrarse.

Burgos 30 de Agosto de 1907.—
El Director, Sebastián de la Iglesia.

Artículos que se adquirirán en Palencia.

Petróleo.

Necesitando adquirirse en el Depósito administrativo de Suministro de Palencia los artículos que al final se designan, se convoca á concurso de los mismos, en dicho Depósito, para el día 14 del mes de Septiembre á las diez de su mañana; los que deseen interesarse en él necesitan depositar previamente en la Caja del establecimiento una cantidad en metálico igual al 10 por 100 del importe total del artículo que ofrezcan, y sujetarse á las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben ser conocidos de antemano, á cuyo efecto estará de manifiesto en la oficina del establecimiento, de nueve á una de la mañana, y de cuatro á seis de la tarde, el correspondiente pliego de condiciones, rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaría donde ha de celebrarse.

Burgos 30 de Agosto de 1907.—
El Director, Sebastián de la Iglesia.

Artículos que se adquirirán en Palencia.

Cebada.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CONTINUACIÓN DE LAS MATRÍCULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

Ayuntamiento de Villaeles.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitación.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.
Tarifa 1.^a			
Ayuntamiento (El).....	Mayor.....	Taberna.....	30 >
Gimón Miguel, Victor.....	Puente, 5.....	Idem.....	30 >
González Treceño, Celestino	Alta, 9.....	Idem.....	30 >
López Renedo, Constancio.	Puente, 8.....	Venta de cereales...	136 >
Santos Gutiérrez, Nicasio..	Plaza, 10.....	Taberna.....	30 >
Tarifa 2.^a			
González Martín, Félix....	La Cuadra, 16...	Molino harinero....	13 65
Tarifa 4.^a			
Rodríguez Pérez, Mariano.	Plaza, 8.....	Carretero.....	14 >
Ruiz Pastor, Ignacio.....	Puente, 1.....	Herrero.....	14 >

Ayuntamiento de Villadiezma.

Tarifa 1.^a—Clase 12.^a			
Minguez Perote, Ventura..	Burgos, 3.....	Aceite y jabón.....	16 >
Pablos Estébanez, Nicéforo.	San Roque, 1....	Idem idem.....	16 >
Tarifa 4.^a—Clase 7.^a			
Mucientes Pastor, Angel...	Montaña, 18.....	Herrero.....	14 >
Plaza Melendro, Rufino....	Pozo Vega, 7....	Idem.....	14 >
García Cebrián, Victoriano.	Burgos, 5.....	Zapatero.....	14 >

Ayuntamiento de Villabasta.

Tarifa 1.^a			
El Ayuntamiento.....	De la Cuesta.....	Tienda de vino y aguardiente.....	30 >

Ayuntamiento de Villamediana.

Tarifa 1.^a—Clase 5.^a			
Barba Espina, Vicente....	Del Pozo.....	Abacería.....	20 >
Barba Navas, Julian.....	Mayor.....	Idem.....	20 >
Enriquez Vellota, Gregorio.	Del Obispo.....	Tienda comestibles.	32 >
Espina González, Brígida..	Mayor.....	Idem.....	32 >
Fernández Fernández, Gre-	De la Iglesia.....	Abacería.....	20 >
gorio.....	Del Pósito.....	Tablajero.....	16 >
García García, Fidel.....	Carnicerías.....	Idem.....	16 >
Pérez Maté, Tomás.....	Tarifa 3.^a		
Enriquez Vellota, Gregorio.	Del Obispo.....	Máquina de afinar chocolate.....	65 >
García Cortés, Florentino..	Plaza.....	Fábrica de jabón...	28 >
Cuadro del Orden civil.			
Sicilia Pérez, Juan.....	Del Pozo.....	Farmacéutico.....	50 >
Terradillos Blanco, Marce-	Herreros.....	Veterinario.....	32 >
lino.....	Tarifa 4.^a—Clase 7.^a		
Aguado Espina, Isidro....	Callejón San Juan	Herrero.....	14 >
Aguado Espina, Juan.....	Mayor.....	Idem.....	14 >
Estépar Bravo, Leonardo..	Carnicerías.....	Sastre.....	14 >
González Maté, Pedro....	Idem.....	Carretero.....	14 >
Sánchez Bravo, Aurelio...	Idem.....	Zapatero.....	14 >
Tejedo Mazuelas, Toribio..	Arrabal Pertillo..	Idem.....	14 >
Zamorano Rodríguez, Fran-	Del Obispo.....	Idem.....	14 >
cisco.....			

Ayuntamiento de Villamorco.

Tarifa 1.^a			
Cuadrado Andrés, Robus-	Del Valle, 4.....	Taberna.....	30 >
tiano.....	La Fragua, 1....	Idem.....	30 >
García Izquierdo, Victoriano	Magdalena, 10...	Idem.....	30 >
Tapia Pérez, Domiciano...	Tarifa 4.^a		
Cuadrado Abad, Fausto...	Magdalena, 8....	Herrero.....	14 >
López Macho, Eugenio....	Redobla, 17.....	Idem.....	14 >

Ayuntamiento de Villanueva de Henares.

Tarifa 1.^a			
Argüeso Hoyos, Hipólito..	Villanueva.....	Vinos y aguardien-	30 >
		tes por menor....	
Calleja Maestro, Eugenio..	Canduela.....	Idem.....	30 >
López Salvatela, Cipriano..	Idem.....	Idem.....	30 >
Rodríguez Ruiz, José.....	Quintanas.....	Idem.....	30 >
Ruiz Rodríguez, José.....	Villanueva.....	Idem.....	30 >

Ayuntamiento de Villasarracino.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitación.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.
Tarifa 1.^a			
Martín Rey, Emilio.....	Mayor pral., 19..	Ultramarinos.....	60 >
Calvo Valles, Antonio.....	Plaza de Abajo, 11	Idem.....	60 >
González Cuadrado, Ignacio	Idem, 4.....	Idem.....	60 >
Calvo Burgos, Jacinta.....	Mayor antigua, 18	Idem.....	60 >
Río Pablos, Eleuterio (de)..	Mayor pral., 25..	Venta carnes frescas	32 >
Sánchez Calvo, Mariano...	Idem, 29.....	Idem.....	32 >
Tarifa 3.^a			
Antolín Casares, Juan.....	Del Val.....	Tejero sin prensa...	5 60
Tarifa 4.^a—Orden civil.			
Diez de Baldeón, Gorgonio.	Mayor pral., 16..	Farmacéutico.....	50 >
Campo del Olmo, Cándido..	Idem, 22.....	Veterinario.....	32 >
Sección de Artes y Oficios.			
Lobera Cuadrado, Donato..	Mayor antigua, 18	Carretero.....	14 >
González Cuadrado, Antonio	Mayor pral., 20..	Idem.....	14 >
Melero Arconada, Simeón..	Barriada, 16....	Herrero.....	14 >
Pérez Arconada, Atanasio..	Fuentevilla, 11..	Idem.....	14 >
Calle Bravo, Casiano.....	San Román, 4...	Zapatero.....	14 >

Ayuntamiento de Villodre.

Tarifa 1.^a			
Sánchez González, Eleuterio	Consistorio, 1....	Abacería.....	20 >
Ruiz González, Mariano...	San Cristóbal, 2..	Idem.....	20 >
Tarifa 4.^a			
Estébanez Miguel, Modesto.	Real, 1.....	Veterinario.....	32 >
García Rodríguez, Lorenzo.	Río, 5.....	Herrero.....	14 >

Ayuntamiento de Valbuena de Pisuerga.

Tarifa 1.^a			
Cantero Ruiz, Deogracias..	Alta, 12. . . .	Abacería.	20 >
Ruiz Castaño, Cipriano..	Entrecalles, 2. .	Idem.	20 >

Ayuntamiento de Valdeolmillos.

Tarifa 1.^a, Clase 11.^a			
Mediavilla Tarrero, Ramón.	Mayor, 17.....	Abacería.....	20 >
Gutiérrez Diez, Quiterio...	Idem, 20.....	Idem.....	20 >
Tarifa 4.^a			
Sáiz Bioja.	Arbol, 7.....	Veterinario.....	32 >
Martínez Marín, Salvador..	Mayor, 7.....	Practicante.....	14 >
Ortega Campo, Acisclo....	Arbol, 1.	Zapatero.....	14 >

Ayuntamiento de Valdespina.

Tarifa 1.^a			
Sahagún Delgado, Basilio..	Astudillo, 63. . .	Taberna.	30 >
Bartolomé Santos, Ismael..	Ermita, 5.	Idem.	30 >
Sahagún Delgado, Basilio.	Astudillo, 63. . .	Abacería.....	20 >
Tarifa 4.^a			
Nieto Revilla, Cayetano...	Plaza, 14.....	Albéitar.	16 >
Fernández Fernández, An-	Astudillo, 2. . . .	Carretero.	14 >
tolín.	Idem, 28.....	Idem.....	14 >
Ibáñez Fernández, Fulgen-	Idem, 26.....	Herrero.....	14 >
cio.....			
Ibáñez Fernández, Jeróni-			
mo.....			

Ayuntamiento de Vañes.

Tarifa 1.^a			
Franco Agustín, Alfonso. .	Santa Lucía, 1...	Tienda de vinos al	30 >
		por menor.....	
Hera Morante, Eusebio....	Puente, 19.....	Idem.	30 >
Tarifa 3.^a			
González Gómez, César....	Arenal.....	Molino harinero de	52 >
		tres piedras. . . .	
Tarifa 4.^a			
Sardina Rojo, Antonio. . .	Puente, 51.	Herrero.....	14 >

Ayuntamiento de Vega de Bur.

Tarifa 1.^a			
Carneros García, Pedro....	Medio, 3.....	Taberna por menor.	30 >
López Ibáñez, Pedro.....	Real, 22.....	Idem de idem.....	30 >
Olea García, Niceto.....	Idem, 1.....	Idem de idem.....	30 >
Tarifa 3.^a			
Fraile, Angel (herederos) .	Medio, 8.....	Molino, una piedra	6 50
		menos de 3 meses.	
Peláez Cosgaya, Toribio...	Idem, 1.....	Herrero.....	14 >
Tarifa 4.^a			
Fernández Fraile, Casto...	Idem, 26.....	Sastre.	14 >
Fraile, Justo y Benito....	Idem, 8.....	Empleo de fuerza hi-	32 >
		dráulica parcial..	

Ayuntamiento de Villanueva del Rebollar.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitación.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.
Tarifa 1.^a			
Viveros París, Pedro.	Mayor, 4.	Veterinario.	32
Tarifa 4.^a			
Gómez Castrillo, Mauro.	Portugal, 2.	Tabernero.	30

Ayuntamiento de Villanuño.

Tarifa 1.^a			
Guerra Santos, Pedro.	Ermita, 3.	Vino tinto por menor	30
Páramo Tejedor, Teófilo.	Fuente, 1.	Idem idem.	30
Tarifa 3.^a			
Piñero Sánchez, Inés.	Extramuros, 1.	Empleo de fuerza hidráulica temporal.	9 50
Tarifa 4.^a			
Alonso Corniero, Manuel.	Era, 5.	Carretero.	14
González Herrero, Román.	Sol, 12.	Solador.	14
Ruiz González, Ezequiel.	Vergel, 13.	Herrero.	14

Ayuntamiento de Villaturde.

Tarifa 1.^a			
Gómez Caminero, Mariano.	Plaza, 6.	Tabernero.	30
García Fuentes, Lope.	Era, 8.	Idem.	30
Herrón Arnillas, Pantaleón.	Prin, 2.	Idem.	30
Ibáñez Márcos, Mariano.	De la Juerga, 10.	Idem.	30
Tarifa 3.^a			
Andrés Parra, Policarpo.	Despoblado, 2.	Molino de temporada, dos piedras.	104 50
Gutiérrez Maeso, Eugenio.	Idem, 1.	Idem idem.	104 50
Tarifa 4.^a			
Fernández Porro, Silverio.	Corro, 14.	Aceite al por menor.	16

Ayuntamiento de Villoldo.

Tarifa 1.^a			
Antolín Pérez, Víctor.	Plaza Mayor, 2.	Ultramarinos al por menor.	60
Izquierdo Arnaz, Lúcio.	Manquillos, 1.	Idem idem.	60
Antolín García, Vicente.	Eras, 4.	Idem idem.	60
Rodríguez Calleja, Teodoro	Carrión, 18.	Taberna.	30
Carrancio Ibarra, Anastasio	Ancha, 2.	Idem.	30
García Vergara, Pablo.	Carrión, 2.	Abacería.	20
Rodríguez Velasco, Balbino	San Antonio, 2.	Tablajero.	16
Arenillas Osorno, Fausto.	San Pedro, 8.	Idem.	16
Tarifa 2.^a			
García Vergara, Pablo.	Carrión, 2.	Especulador en vinos.	104
Tarifa 3.^a			
Alonso Martínez, Gaspar.	Extramuros, 9.	Molino harinero, tres piedras.	120 34
El mismo.	Idem.	Empleo de fuerza hidráulica temporal.	12 03
Sarabia Maroto, Gregorio.	Extramuros.	Molino harinero, dos piedras.	95
El mismo.	Idem.	Empleo de fuerza hidráulica temporal.	9 50
Tarifa 4.^a			
Carbó y Fores, Ricardo.	Mayor, 9.	Farmacéutico.	50
Rodríguez Bragulat, Fermín	Plaza Mayor, 14.	Veterinario.	32
Asensio Gutiérrez, Mariano.	San Pedro, 27.	Carretero.	14
Martín Aparicio, Estéban.	Plaza Mayor, 7.	Herrero.	14
López Asensio, Martín.	Carrión, 24.	Idem.	14
Antolín Pérez, Víctor.	Plaza Mayor, 2.	Panadero.	14
González Mancho, Eugenio	Carrión, 6.	Idem.	14
Pedrosa Cortés, Felipe.	Idem, 5.	Zapatero.	14
Rodríguez Turienzos, Pedro	Plaza Mayor, 8.	Idem.	14
Calle Cofredes, Manuel.	Santa María, 12.	Idem.	14

Juzgado municipal de Dehesa de Montejo.

Don Domingo García de la Hera, Juez municipal de este distrito de Dehesa de Montejo.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Rogelio Márcos García, de edad de veinte años, soltero y vecino de Vado, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde que aparezca la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de

esta provincia, comparezca en este Juzgado municipal, á fin de ser oído en el juicio que se le sigue por amenazas; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Dehesa de Montejo á 29 de Agosto de 1907.—Domingo García.—El Secretario interino, Ciriaco Montes.

Ayuntamiento constitucional de Calzada de los Molinos.

Hallándose terminado por la Co-

misión respectiva el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el año venidero de 1908, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado por cuantos vecinos tengan interés el hacerlo y presentar las reclamaciones que crean justas.

Calzada de los Molinos 28 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Jerónimo Quijano.

Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo que por consumos ha de satisfacer esta villa en el año próximo de 1908, se anuncia por el presente edicto el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente y por el período de uno á cinco años, cuya primera subasta tendrá lugar el día 12 de Septiembre próximo y hora de once á doce de su mañana, por el sistema de pujas á la llana y bajo el tipo de 4.632 pesetas y 26 céntimos á que ascienden el cupo para el Tesoro y recargos autorizados, con inclusión del 3 por 100 correspondiente al premio de cobranza y conducción de caudales.

Se advierte que para tomar parte en la subasta es indispensable consignar el importe del 5 por 100 del tipo anual de la misma, en la forma que dispone el art. 277 del reglamento, y que la fianza que vendrá obligado á prestar el que resulte arrendatario consiste en la cuarta parte del precio anual del arriendo.

El pliego de condiciones está expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento en los días y horas hábiles desde hoy fecha hasta la hora fijada para el acto.

Si la primera subasta no tuviere efecto se celebrará la segunda el día 23 de referido mes, en los mismos local y hora, y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del tipo prefijado, pero en este caso el arriendo será válido por un año solamente.

Villaumbrales 29 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Francisco Díez.

Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.

Habiendo solicitado de este Ayuntamiento D. Lucas Carrillo Palacín la venta del terreno que ocupa la parte accesorio de su casa y la izquierda y accesorio de las de Don Blas Becerril, situadas en la calle de las Vistillas de esta villa, números 2 y 4 respectivamente, he acordado en el expediente que se instruye la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en los sitios de costumbre de esta localidad, de la indicada petición, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 19 de Junio de 1901, para que en el término de

quince días puedan los interesados que se crean perjudicados reclamar en debida forma ante esta Corporación municipal.

Palenzuela 30 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Pedro de la Torre.

Ayuntamiento constitucional de Villajimena.

En cumplimiento á lo ordenado por la Delegación Regia de Pósitos en su circular fecha 4 del próximo pasado mes de Julio, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 136, correspondiente al día 10 del mismo, se anuncia por medio de este edicto la subasta de 126 fanegas de trigo existentes en la panera Pósito de esta villa, la cual tendrá lugar el día 10 de Septiembre próximo en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento.

Los que deseen tomar parte en la licitación tendrán que sujetarse al pliego de condiciones que se halla en el expediente de referencia, el cual se encuentra de manifiesto para cuantos deseen enterarse en esta Secretaría.

Villajimena 21 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Simeón Tarrero.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el año próximo de 1908.

Lo que se hace público por el presente edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 146 de la ley Municipal.

Villajimena 31 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Simeón Tarrero.

Ayuntamiento constitucional de Villaluenga.

Formado el proyecto de presupuesto municipal para el próximo año de 1908, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado y hacer las oportunas reclamaciones.

Villaluenga 28 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Francisco Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Doña Olimpa.

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1908.

Lo que se hace público por el presente edicto en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 146 de la ley Municipal.

Vega de Doña Olimpa 26 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Isaías González.—El Secretario, Vicente Pérez.